



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 113 DE 2021	
FECHA DE SUSCRIPCION:	06 DE DICIEMBRE DE 2021
OBJETO:	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUMIR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA TECNICA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICLIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADO POR ELSA G ORDOÑEZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN CS EL CUAL TIENE COMO RADICADO EL No. 119-2021.
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)
PLAZO INICIAL:	HASTA LA FINALIZACION DEL PROCESO ESTABLECIDO EN EL OBJETO DEL CONTRATO
CONTRATISTA:	JM ASOCIADOS S.A.S. NIT No 900.823.265-1. R.L. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO.
SUPERVISORA:	YAMILE FLOREZ VILLANOVA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA.**, y por otra parte **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.718.278 expedida en Bucaramanga, actuando como representante legal de **JM ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el NIT No 900.823.265-1, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESP y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la mínima cuantía autorizada, se ha dispuesto la celebración del presente contrato directamente. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUMIR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA TECNICA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICLIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA ADELANTADO POR ELSA G ORDOÑEZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN CS EL CUAL TIENE COMO**



RADICADO EL No 119-2021. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La defensa jurídica por parte del apoderado, de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional en el proceso que se menciona a continuación: Proceso de Reparación Directa, identificado con el radicado 119-2021, que se adelanta en el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bucaramanga, siendo demandante **ELSA G. ORDOÑEZ E HIJO Y COMPAÑÍA S. EN C.S.** y siendo demandado la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** La asistencia técnica jurídico/profesional, que presta el contratista como defensor jurídico de los derechos de la entidad en el proceso mencionado son de medio, para el apoyo de las actuaciones de tipo jurídico que se adelanten sin que esto constituya capacidad decisoria o traslado de función administrativa o pública al contratista. **CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **HASTA LA TERMINACION DEL PROCESO** descrito en el objeto contractual como en la cláusula anterior y en los estudios previos. **CLÁUSULA CUARTA – HONORARIOS, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales, la contraprestación económica y el valor del presente contrato será de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, que la **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por los servicios prestados objeto del presente, de la siguiente forma: **A.** Un primer pago por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000)** IVA incluido, correspondiente al 70% del valor total, los cuales se pagarán al momento de la contestación de la demanda, previa firma del acta de inicio. **B.** Un último pago por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000)** IVA incluido, correspondiente al 30% restante del valor total, al momento de la terminación del proceso. Al momento de la terminación del contrato, se deberá suscribir informe final de cumplimiento de actividades y acta de liquidación con recibo a satisfacción por parte de **EMPUBLEBRIJA E.S.P.** **PARAGRAFO PRIMERO:** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. pagará al Contratista el valor del presente contrato establecido en la presente cláusula, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro, adjuntando la respectiva planilla de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales así como la certificación de prestación del servicio, emitido por la supervisora del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien deberá: **A.** Exigir el cumplimiento de este contrato. **B.** Solicitar al contratista los informes que se requieran en desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales. **C.** Verificar y certificar que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad social integral, riesgos laborales y los demás que sean de carácter legal y obligatorio con ocasión a la consecución de contrato. **D.** certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la **EMPRESA.** **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** a lo siguiente. **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS.:** 1. Participar activamente en el proceso judicial identificado en la cláusula 1 del presente contrato para defender sus derechos y bienes y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley. 2. Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable a la Entidad Estatal contratante. 3. Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la Administración de justicia. 4. Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la Entidad Estatal contratante. **B) OBLIGACIONES GENERALES.-** 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2.El Contratista se obliga a cumplir diligentemente con las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para



las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo. 3. El Contratista debe cumplir oportunamente y dentro los términos definidos por la ley o la respectiva autoridad judicial las actividades necesarias para cada etapa del proceso. 4. El contratista se compromete a custodiar y devolver los documentos entregados por la Entidad Estatal contratante como soporte para llevar a cabo la defensa judicial. 5. El Contratista se obliga a vigilar en forma diligente el proceso judicial identificado en los presentes estudios previos y en el objeto del contrato. Para el efecto puede designar a personal idóneo que cumpla las labores de seguimiento, sin perjuicio de su responsabilidad directa por el cumplimiento de la presente obligación. 6. El Contratista debe informar oportunamente y en forma completa e idónea a la Entidad Estatal contratante de los Riesgos, implicaciones y contingencias del proceso judicial, su estrategia de defensa y solicitar confirmación a la Entidad Estatal contratante de sus actuaciones, especialmente cuando existan circunstancias nuevas o especiales que puedan definir el curso del proceso. 7. El Contratista solicitará y mantendrá en su poder la información necesaria para que la Entidad Estatal contratante pueda revisar las condiciones del proceso judicial, como copias de: (i) actuaciones procesales, (ii) providencias judiciales, (iii) pruebas aportadas y practicadas y en general cualquier información relevante para la supervisión y toma de decisiones por parte de la Entidad Estatal contratante. 8. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. La entidad se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previo acta de recibo de satisfacción del servicio. 3. Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. 4. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en el contrato. 5. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la defensa judicial. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de

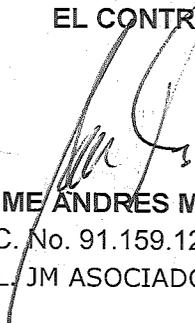


la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 y 2.1.2.02.02.008.04 Servicios Profesionales del departamento de ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO emitiéndose los registros presupuestales 21A00218 y 21C00119 respectivamente por valor total de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)** **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Carrera 27 No 36-14 Oficina 208 Centro Empresarial Suramericana Bucaramanga y con numero de contacto 314-3600209. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del término del contrato o agotamiento de su objeto. 2) Por el acuerdo bilateral de las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2021;

EL CONTRATANTE


LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS
Gerente General – EMPULEBRIJA E.S.

EL CONTRATISTA


JAIME ANDRÉS MANRIQUE S.
C.C. No. 91.159.126 de. Floridablanca
R.L. JM ASOCIADOS S.A.S.